Fondo Solidano pera la Salud (FOSALUD)







La información suprímida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. 165/2013 CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05/2013 RESOLUCION DE ADJUDICACION No.32/2013

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN EL PRIMER NIVEL Y EN HOSPITALES DEL MINSAL"

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de años de edad, Doctora en Medicina, del domicili
y Departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal
Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis
con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistenci
Social, ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doci
de enero de dos mil once y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo
Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los
efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; por otra
parte de la mos de edad, /
domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la Sociedad "DNA
PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DNA
PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad de la domicilio y Departamento de se la companya de la companya
Número de Identificación Tributaria personería
que legitimo con: a)Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las
quince horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Daniel Funes,
debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número DOS del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho. b) Testimonio de Escritura
de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de
mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, debidamente inscrito en el Registro
de Comercio con el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de
Sociedades, el día seis de febrero de dos mil doce; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio
son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará conflada a un
Administrador Único y su respectivo suplente, que la Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social,
corresponderá al Administrador Único, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. c)Certificación de Punto
Primero de Elección de la Nueva Administración de la Sociedad, en la cual consta que en el Acta número treinta y cuatro de la
Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil trece, fue
electo como Administrador Único de la sociedad el señor Ricardo Armando Álvarez Gómez, para el período de cinco años,
credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHENTA Y CINCO





del Registro de Sociedades, el día veintinueve de abril de dos mil trece. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, otorgado a mi favor por el Administrador Único y representante legal de la sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., y por lo cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de ADQUISICIÓN DE PACIENTES EN EL PRIMER NIVEL Y EN HOSPITALES DEL MINSAL" a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de contrata la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro de medicamentos bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
36	01902010	Descripción del producto según el FOSALUD: Ipratropio Bromuro 20 mcg/dósis Aerosol I Frasco inhalador dosificador, (200 - 300) inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C). Lo Contratado: AEROTROP SUSPENSION EN AEROSOL PARA INHALACION BUCAL, FRASCO 250 DOSIS Marca: Pablo Cassara Origen: Argentina Vencimiento del producto: 18 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA. NR. Ante la Unidad Reguladora: F021126052010 UNA ENTREGA	C/U	2,250	\$9.00	\$20.250,00
91	026030005	Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Actinomicina D (Dactinomicina) 0.5mg polvo liofilizado I.V. frasco vial protegido de la luz, con o sin diluyente Lo Contratado: DACTINOMICINA 0.5 mg, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO VIAL. Marca: Korea United Origen: Korea Vencimiento del producto: 18 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA. NR. Ante la Unidad Reguladora: F073203111999 UNA ENTREGA	C/U	300	\$50.00	\$15,000.00

Los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Contratación Directa CD No. 05/2013; b) Adenda número uno de fecha trece de septiembre de dos mil trece, c) La Oferta y sus





documentos presentados en fecha veinte de septiembre de dos mil trece; d) Las Garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS, EL CONTRATISTA deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Las formas farmacéuticas liquidas y polvos para suspensión orales deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados, b) Los dosificadores jeringa o pipeta, deberán ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco, c) Para las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral se debe detallar los saborizantes y aromatizantes utilizados en la formulación, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos por la autoridad reguladora nacional del país de origen, d) Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de cien unidades por cada frasco, e) Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicita que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD utilizando como referencia un rango de tres ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara los descritos en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica, f) Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: "No más de cien microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras", g) Los medicamentos que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberá presentar documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento deberá ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El Contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda ofertar el medicamento solicitado por FOSALUD. DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO: El FOSALUD a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio del Control de Calidad estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del Ministerio de Salud, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud la hoja del Formato de Control de pago de productos. No se autorizará el formato de control de pagos de productos si el contratista no entrega al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, la cantidad a entregar por renglón, en frascos debidamente rotulados. La materia prima se entregará una sola vez con el primer lote, y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud





emitirá el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", y NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. Todo medicamento estéril, una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. La presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentada por el contratista al Laboratorio de Control de Calidad, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar. Esta notificación deberá ser presentada por el contratista por lo menos con quince días calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, CASO CONTRARIO SU TIEMPO MUERTO SERA DISMINUIDO CON RELACIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO PARA CADA ENTREGA; sin embargo se podrán recepcionar los medicamentos antes referidos, con el llenado del formato de retiro de toma de muestra del laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud, siempre y cuando el contratista asuma el compromiso por escrito de someterse al procedimiento antes descrito (DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO). Durante esta inspección se verificará las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento de los Requisitos de Control de Calidad, de este contrato. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el <u>CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE</u> CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas específicas para el producto, I) Fórmula cuali-cuantitativa, m) Tamaño del lote de producción, n) Referencia Bibliográfica, o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD (ANEXO SEIS C). El FOSALUD a través del laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud, tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la Contratación Directa, en las instalaciones que el proveedor designe en El Salvador (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el formato de retiro de muestras para análisis o el informe de no aceptación al efectuar la inspección. En el caso que los inspectores del Ministerio de Salud emitan un informe de no aceptación de uno o más lotes, el inspector entregara copia del informe al contratista con la cual se da por enterado y automáticamente se activará el plazo de la entrega correspondiente. El Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. Para ejecutar el análisis de control de calidad, el Ministerio de Salud tomará directamente la cantidad de muestra requerida, (ANEXO DOS de las Bases de la Contratación de Directa, El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. Cuando el valor adjudicado de un medicamento, no exceda los DIEZ salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al Laboratorio de Control de Calidad para su inspección y retiro de muestra. El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente. Si habiéndose presentado el personal del Ministerio de Salud a realizar el muestreo y este no se realizara por causas imputables al contratista o habiéndose presentado una no conformidad,





automáticamente se activara el plazo de la entrega correspondiente. El contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO: El empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Vía de administración; e) Forma Farmacéutica del producto; f) Presentación; g) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada); i) Número de lote; j) Fecha de expiración; k) Nombre del fabricante; I) Indicaciones de uso; m) Otras indicaciones del fabricante; Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del frasco antes de usarlo". En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes; n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante); o) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD"; p) Número de Registro Sanitario del País de Origen. La información de los literales d), e), f), g), h) l) y p) que no se pueda colocarse en el empaque primario podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente el empaque primario). La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta auto adherible, y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La rotulación deberá ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentara borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirá etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL FOSALUD, en el empaque primario. EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTALMICO LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto. c) Concentración, d) Forma farmacéutica del producto. e) Presentación. f) Cantidad del producto en el envase. g) Número de lote. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración. j) Nombre del fabricante. k) Número de Registro Sanitario del País de Origen. f) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto, m) Leyenda reguerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD", Los literales k), l) y m) que no puedan colocarse en el empaque primario podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente el empaque primario). Además, se debe cumplir lo establecido para la rotulación del empaque primario y secundario anteriormente relacionado. La Rotulación del Empaque Colectivo Debe Contener: : a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Número de lote, g) Fecha de expiración. h) Laboratorio fabricante. i) Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar

Fondo Salidario pare a Salud (FOSALUD)





borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). I) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD, PROHIBIDA SU VENTA". CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizara su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO Para las formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. (No se aceptara empaque secundario tipo cartulina o bolsa plástica). Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario, este debe de contener como máximo treinta tabletas o cápsulas. Para aquellos medicamentos cuya única presentación es en frasco, el contenido de este no deberá ser mayor a cien unidades por cada frasco y los que se presenten en caja no deberán exceder las mil tabletas o cápsulas por caja. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario, estos deberán presentarse en cajas colectivas conteniendo no más de cien unidades. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores de veinticinco a cincuenta unidades. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. Empaque colectivo debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Para formas farmacéuticas líquidas, polvos o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y no sea ofertada en su empaque secundario individual, estos deberán de presentarse en cajas colectivas no mayor a cien unidades. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. Calidad (Anexo seis D No aceptación, de las Bases de Contratación Directa). VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS: Todos los medicamentos cuya vida útil es mayor de tres años o menor de dos años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser: acelerada, estantería o vida real de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01, 04:05 "Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos". Todos los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de 18 MESES en el momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la institución, para lo cual bastara la solicitud por escrito del contratista ante al Administrador del Contrato. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. El Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, caso





contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato del FOSALUD. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resulta final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO según Anexo Número Nueve de la Bases de Contratación Directa, el contratista, previa notificación del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD, según el caso y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá a caducar el rengión en el contrato derivado de la presente contratación, de acuerdo a lo descrito en los numérales veinticinco y veintiséis de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el presente contrato y si se reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el rengión contratado de acuerdo a lo descrito en los numerales veinticinco y veintiséis de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Si el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud al realizar el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica de acuerdo al Anexo Número diez, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previo notificación escrita del FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Sí el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito al Administrador de Contrato del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Ministerio de Salud. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá a caducar el rengión en el contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiséis y veintisiete de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción





directa a lo incumplido, y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en el contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según el anexo diez, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén del FOSALUD comunicará la causa del rechazo al Administrador del Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario. Una vez recibidos los productos en el almacén de medicamentos y se presentaré un rechazo por defecto en la forma farmacéutica (según anexo número diez), que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará al Administrador de Contrato del FOSALUD, y éste notificará al contratista para que proceda la retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente contratación, de acuerdo a lo descrito en los numerales veintiséis y veintisiete de las Bases de Contratación Directa y la LACAP, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de contratación. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud informará a las instancias superiores del Ministerio de Salud y FOSALUD para que a su vez notifiquen a la autoridad regulatoria correspondiente, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos y proceder de conformidad a su normativa respecto al fabricante. REQUISITOS GENERALES. A) Registro vigente, especificando la fórmula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitida por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco años en el mercado, deberá además presentar la Licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional. En caso que el medicamento no se encuentre inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos, Japón, Brasil, Colombia, Cuba, Argentina, México y los Países Miembros de la Unión Europea. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes: Para productos nacionales serán válidos los certificados extendidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica (JVPQF) o la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) con una puntuación no menor a 85%. En el caso de los Laboratorios Centroamericanos que se rigen por las BPM de 1975, deberán presentar una certificación Global de Evaluación de las BPM con un mínimo del 85% al igual que las empresas nacionales; a menos que presenten una certificación de BPM especificando que se evalúa bajo los parámetros del Informe 32 de la OMS (1992). Para productos extranjeros, documento extendido por la autoridad reguladora del país de origen. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con Registro Sanitario o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de los países mencionados en el literal





a). Para los medicamentos Oncológicos, el Certificado de BPM deberá evaluar y autorizar el área de fabricación específica para cada tipo de producto. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con Registro Sanitario o Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de los países mencionados en el literal a). B) Certificado de análisis del producto ofertado emitido por el laboratorio fabricante. C) Cuando se solicite que el medicamento debe presentar protección a la luz y no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición. D) Cuando el medicamento solicitado se presente en forma farmacéutica líquida oral, suspensión oral o polvos para suspensión oral, deberá detallarse la presencia de los saborizantes y colorantes utilizados, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos y detallados en el Registro Sanitario emitido por la Autoridad Reguladora del país de origen. E) Para los dispositivos dosificadores de las formas farmacéuticas líquidas orales y polvos para suspensión oral en los que la descripción del medicamento establezca: "con dosificador graduado", estos podrán ser tipo jeringa, pipeta o copita, en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, los dispositivos deben entregarse en empaque primario individual incorporados a cada frasco y la cantidad será igual al número de frascos a ser entregados. F) Cuando en la especificación del medicamento detalle "con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta calibrada...", deberá estar de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los medicamentos que así lo establezcan. Los dispositivos deben entregarse en empaque primario individual incorporados a cada frasco y la cantidad será igual al número de frascos a ser entregados. G) Para los dispositivos aplicadores de geles y unguentos vaginales deben entregarse en empaque primario individual conteniendo 7 aplicadores por tubo. H) Para los medicamentos cuya vida útil es menor de 2 años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser acelerada o estantería (también conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 "Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Estudios de estabilidad de medicamentos para uso humano" de acuerdo a los numerales 5 y 6 de dicho RTCA. I) Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la Región Centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de estudios de estabilidad, detallando y adjuntando en el estudio la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del laboratorio de control de calidad o de investigación y desarrollo del laboratorio fabricante. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTO. El contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato mediante UNA SOLA ENTREGA, en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la distribución del presente contrato. El contratista al momento de recibir por parte del Administrador de Contrato u/o Departamento de Medicamentos e Insumos Médicos del FOSALUD la notificación de resultado del Análisis del Laboratorio de Control de Calidad que el medicamento ha sido aceptado, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar, o según lo establecido en la Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. Cuando EL CONTRATISTA comunique al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud que está listo para que le efectúe la toma de muestra para análisis, deberá hacerlo dentro del plazo de entrega de este contrato, con copia al Administrador del Contrato y a la UACI del FOSALUD. El tiempo estimado para realizar el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento será el que necesite el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud para su realización, el cual no se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente, por lo que toda solicitud para análisis de control de calidad del Ministerio de Salud fuera del plazo de entrega no tendrá derecho a que se contabilice el tiempo que el Laboratorio disponga hasta terminar con el análisis por lo que se aplicará la sanción que establece la LACAP. CLÁUSULA QUINTA: RECEPCIÓN DEL

Tondo Solidano pare In Solie (EGSALUD)





PRODUCTO. Los productos objeto del presente Contrato, serán entregados en el Plantel del Almacén "El Paraíso" (propiedad del MINSAL), ubicado en final sexta calle Oriente, Barrio San Esteban, Colonia El Paraíso, número un mil ciento cinco, San Salvador. La fecha de la entrega se contabilizara en días calendarios, EL CONTRATISTA o su representante autorizado tendrán que coordinar previamente con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato. Para la recepción de los medicamentos, será necesaria la presencia de un representante por parte del MINSAL como Administrador del Contrato y el Administrador del Contrato designado por parte del FOSALUD, ya que los renglones del uno al sesenta y cinco son destinados para el Primer Nivel de Atención; y del renglón sesenta y seis al noventa y cinco son para Hospitales. Para lo cual el Guardalmacén verifica que el producto a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la nota de remisión o factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente con el visto bueno del Administrador de Contrato. El Contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del producto por parte del Administrador del Contrato, de la cual remitirá la original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FOSALUD para efecto de revisión y liquidación. El acta deberá ir firmada por el Administrador del Contrato respectivo y el representante del contratista que entrega con los respectivos sellos. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de producto adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, la solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$35,250.00) IVA INCLUIDO, que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por los suministros objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO OCHO, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO. La cancelación se efectuará mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por rengión según

Fondo Schdano para la Salud (FOSALUD)



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura; número de contrato, número de Contratación Directa. Número de resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes. agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la factura anulada o nota de remisión en original. Adicional debe presentar en la Tesorería de la Gerencia Financiera, original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, para que la Tesorería de la Gerencia Financiera haga entrega del quedan respectivo. El pago se efectuara mediante cheque a nombre de DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: I Número de teléfono de contacto: veinticinco veintiséis- dieciséis cero cero. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$4,230.00), equivalente al doce por ciento, del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la distribución del contrato. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: por un valor TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$3,525.00), equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción total del suministro, con una vigencia de VEINTICUATRO MESES contados a partir de la fecha de recepción del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD, Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el

Condo Solidano pere la sauc (FOSALUD)





presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue los suministros en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. 92/2013, la Titular del FOSALUD, nombra como Administradores del Contrato, al Doctor Guillermo Carlos Santos, Coordinador de Programa Especial, del FOSALUD y por el Ministerio de Salud, el señor Alexander Arnoldo Matus Sánchez, Técnico de la Unidad de Abastecimiento, para los medicamentos del Primer Nivel de Atención, y al Licenciado José Antonio Ángel Hernández, Asistente Técnico Administrativo del Nivel Central del Ministerio de Salud, para los medicamentos de Hospitales, quienes tendrán las facultades que le señala el Art. 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del FOSALUD, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que la UACI del FOSALUD lo solicite al CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo el





La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los bienes correspondientes al monto que sea incrementado. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Contratación Directa No. 05/2013, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalan domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES, Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Número Tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y el CONTRATISTA, Calle Cortez Blanco Poniente, número cuatro y pasaje uno, Urbanización Madreselva, Tercera Etapa, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Teléfono veinticinco veintiséis - dieciséis cero cero, y Fax; veintidós cuarenta y tres - ochenta y tres cuarenta y tres. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"

"DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA

FOSALUO

Presidencia

SAN SALVADOI